

IVA Dominando la Tasa Cero: Exportación de Bienes y Servicios vs. Exención

Expositor:

L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén Valtierra García

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his hands. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying charts and graphs, and some papers.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

- 1. Concepto de exportación para efectos de IVA**
- 2. Marco normativo de las exportaciones para efectos de IVA**
- 3. Efecto de la aplicación de la tasa 0% en materia de IVA vs exenciones.**
- 4. - Importancia de la distinción de tasa 0% vs exenciones**
- 5. Exportación de bienes en IVA**
 - A. Tipos
 - B. Efectos
 - C. Ejemplos
- 6. Exportación de servicios en IVA**
 - A. Tipos
 - B. Efectos
 - C. Ejemplos
- 7. Importancia de la distinción de tasa 0% vs exenciones**
- 8. Devolución de IVA a extranjeros**

TEMA 1.

CONCEPTO DE EXPORTACIÓN PARA EFECTOS DE IVA

CONCEPTOS GENERALES DEL IVA

- Acto jurídico vs Hecho jurídico
- Clasificación de los impuestos:
 - **Directos: ISR** = Grava el incremento patrimonial.
 - **Indirectos: IVA** = Grava el consumo.
 - Traslación del impuesto de contribuyente a contribuyente.
 - Importancia de ser contribuyente = posibilidad de acreditar IVA pagado.
 - Consumidor final paga realmente el impuesto.
 - Sujeto Jurídico vs Sujeto Económico.
 - El **IVA no grava ingresos, sino actos o actividades**

SUJETOS Y OBJETO (Art. 1 LIVA)

- Las **personas físicas y las personas morales que, en territorio nacional, realicen los siguientes actos o actividades:**
 - I. Enajenación de bienes.
 - II. Prestación de servicios independientes.
 - Reforma 2020: Servicios digitales
 - III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
 - IV. Importación de bienes o servicios.

- **Arts. 2-A (Fr IV) y 29 LIVA: Exportación de bienes o servicios.**

PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

➤ Personas Físicas:

- No existe definición en Leyes fiscales.
- Código Civil Federal (Arts. 22 al 24).
 - **Atributos:** nombre, domicilio, estado civil, nacionalidad y patrimonio.
 - **Capacidades jurídicas:**
 - De goce.
 - De ejercicio.

➤ Personas Morales:

- LIVA no las define.
- CFF no las define, pero otorga a la A en P *“personalidad jurídica para los efectos del derecho fiscal”* (Art. 17-B CFF).
- Existe definición fiscal para ISR (Art. 7 LISR), pero no aplica para otras Leyes tributarias federales específicas.

PERSONAS MORALES (Art. 25 CÓDIGO CIVIL FEDERAL)

- I. La **Nación, los Estados y los Municipios**;
- II. Las demás **corporaciones de carácter público** reconocidas por la Ley;
- III. Las **sociedades civiles o mercantiles**;
- IV. Los **sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás** a que se refiere la fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las **sociedades cooperativas y mutualistas**;
- VI. Las **asociaciones** distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.
- VII. Las **personas morales extranjeras de naturaleza privada**, en los términos del Artículo 2736.”

TERRITORIO NACIONAL

- LIVA no lo define.
- CFF (Art. 8): Se entenderá por **México, país y territorio nacional, lo que conforme a la CPEUM** integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

TERRITORIO NACIONAL

- CPEUM (Art. 42): El territorio nacional comprende:
- I. El de las **partes integrantes de la Federación**;
 - II. El de las **islas**, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
 - III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
 - IV. La **plataforma continental** y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
 - V. Las **aguas de los mares territoriales** en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
 - VI. El **espacio situado sobre el territorio nacional**, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

CONCEPTO DE TRASLADO

➤ Traslado: Art. 1º, 3º pa. LIVA:

- El **contribuyente trasladará el IVA, en forma expresa y por separado**, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.
- Se entenderá por **traslado del IVA el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer** a dichas personas **de un monto equivalente al impuesto establecido en la LIVA, inclusive cuando se retenga.**

CONCEPTO DE ACREDITAMIENTO

➤ AcREDITAMIENTO: Art. 4° LIVA:

- El **acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la LIVA la tasa que corresponda según sea el caso.**
- Se entiende por **impuesto acreditable el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación** de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

➤ Es un derecho personal e intransferible, excepto en casos de:

- Fusión.
- Escisión.

OBJETO Y TRASLADO DEL IVA

Actos gravados	El contribuyente...
Enajenación de bienes	Traslada el IVA
Prestación de Servicios Independientes, incluyendo los digitales	Traslada el IVA
Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes	Traslada el IVA
Importación de bienes o servicios	Paga el IVA y lo acredita
Exportación de bienes o servicios	Traslada el IVA (0%)

TIPOS DE ACTOS O ACTIVIDADES Y TASAS

➤ Gravados

- Tasa general del 16%
- **Tasa especial del 0%**
 - **Exportaciones**
 - Actos o actividades especiales
- Tasa especial de región fronteriza (8%)
 - Norte: Desde 2019
 - Sur: A partir de 2021

➤ Exentos

➤ No objeto (OJO: Reforma 2022 Art. 4-A LIVA)

DEFINICIÓN DE ACTOS NO OBJETO (ADICIÓN ART. 4-A LIVA 2022)

Se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente:

- **No realiza en territorio nacional** conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de la LIVA, así como
- **Los diferentes a los establecidos en el artículo 1 de la LIVA realizados en territorio nacional.**

Siempre que en ambos casos el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el IVA o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

➤ El valor de los actos o actividades a que se refiere este artículo, corresponderá al monto de los ingresos o contraprestaciones que obtenga el contribuyente por su realización en el mes de que se trate.

CONSECUENCIA DE LA DEFINICIÓN DE ACTOS NO OBJETO (ADICIÓN ART. 4-A LIVA)

- Se reforman varios párrafos del Art. 5, Fr V de la LIVA para que, **en el cálculo de la proporción de IVA acreditable, se consideren dichos Actos o Actividades No Objeto.**
- IVA pagado relacionado con actos gravados = acreditable
 - IVA pagado que tenga que ver con actos exentos o **No Objeto** = no acreditable
 - Proporción: Actos gravados / Total de actos incluyendo los **No Objeto**

BASE GENERAL DEL IVA

	IVA TRASLADADO
(-)	IVA RETENIDO
(=)	IVA A CARGO
(-)	IVA ACREDITABLE
(=)	IVA POR PAGAR O SALDO A FAVOR

El que trasladamos

El que nos retienen
(Art. 1-A LIVA)

El que nos trasladan o
pagamos por importación

Previo cumplimiento de
requisitos de
acreditamiento

MOMENTOS DE CAUSACIÓN (Art. 1-B LIVA)

- En el momento en que las **contraprestaciones se cobren efectivamente**.
 - Efectivo, bienes, servicios (incluyendo anticipos o depósitos).
- **Cheques:** Cobro efectivo.
- **Tarjetas electrónicas y vales:** Cuando son aceptados como medio de pago.
- Cuando el **interés del acreedor quede satisfecho** mediante cualquier forma de extinción de obligaciones.

TASA IVA DE EXPORTACIÓN

- Art. 29 LIVA, primer párrafo.- Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.
- Art. 29 LIVA up: Lo previsto en el primer párrafo de este artículo se aplicará a los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.

TASA IVA DE EXPORTACIÓN

- Art. 61 RLIVA: Para los efectos del artículo 29, último párrafo de la Ley, se considera que **los servicios personales independientes prestados por residentes en el país, son aprovechados en el extranjero por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, cuando dichos servicios sean contratados y pagados por la persona residente en el extranjero y se cumplan los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 58 de este Reglamento.**

TASA IVA DE EXPORTACIÓN

Art. 58 RLIVA, segundo párrafo: ...

“Asimismo, se entiende, **entre otros supuestos**, que los servicios a que se refiere la fracción mencionada, **se aprovechan en el extranjero cuando sean contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, siempre que se paguen mediante cheque nominativo o transferencia de fondos a las cuentas del prestador del servicio en instituciones de crédito o casas de bolsa y el pago provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero.**”

EXPORTACIONES DE SERVICIOS. PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO ART. 29 LIVA

RMF. 4.6.5. Para los efectos del artículo 58, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del IVA, se considera como medio de pago en la modalidad de transferencia de fondos, aquellos pagos efectuados mediante tarjeta de crédito, siempre que el pago por la contraprestación provenga de una cuenta ubicada en una institución financiera radicada en el extranjero y el titular de la tarjeta de crédito sea el residente en el extranjero que recibió la prestación de servicios

TEMA 2.

MARCO NORMATIVO DE LAS EXPORTACIONES PARA EFECTOS DE IVA

ESTRUCTURA DE LA LIVA

CAPÍTULO	NOMBRE	ARTÍCULOS LIVA	ARTÍCULOS RLIVA
I	Disposiciones generales	1-7	1-24
II	Enajenación de bienes	8-13	25-31
III	Prestación de servicios	14-18A	32-44
III Bis (Desde el 2020)	Prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México		
	Sección I. Disposiciones generales	18B – 18I	
	Sección II. Servicios digitales de intermediación entre terceros	18J – 18M	

ESTRUCTURA DE LA LIVA

CAPÍTULO	NOMBRE	ARTÍCULOS LIVA	ARTÍCULOS RLIVA
IV	Uso o goce temporal de bienes	19-23	45
V	Importación de bienes y servicios	24-28a	46-56
VI	Exportación de bienes y servicios	29-31	57-70
VII	Obligaciones de los contribuyentes	32-37	71-78
VIII	Facultades de las autoridades	38-40	79
IX	Participaciones a las entidades federativas	41-43	N/A
	Transitorios		

RMF 2026: CAPÍTULO 4.6 (IVA EXPORTACIONES)

TEMA 3

EFECTO E IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA TASA 0% EN MATERIA DE IVA VS EXENCIONES

TASA 0% VS EXENCIONES

	Tasa 0%	Exento
¿Es contribuyente de IVA?	Si	No
¿Traslada el IVA?	Si	No
¿Puede acreditar el IVA que le es trasladado o que paga con motivo de la importación?	Si, por tanto puede generar saldos a favor de IVA	No, el IVA forma parte de su gasto (Art. 28 Fr. XV LISR)
¿Debe cumplir con sus obligaciones en materia de IVA (Art. 32 LIVA)?	Si	No

ACREDITAMIENTO O DEVOLUCIÓN DE IVA EN EXPORTACIONES ART. 30 LIVA

- **Tratándose de los supuestos previstos en los artículos 9o. y 15 de esta Ley, el exportador de bienes o servicios calculará el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación o prestación de servicios.**
- **También procederá el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conceder su uso o goce en el extranjero.**

ACREDITAMIENTO O DEVOLUCIÓN DE IVA EN EXPORTACIONES ART. 30 LIVA

- **Asimismo procederá el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país retornen al extranjero los bienes que hayan destinado a los regímenes aduaneros de importación temporal:**
 - para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación;
 - de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos;
 - de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, siempre que dicho impuesto no haya sido acreditado en los términos de esta Ley.

ACREDITAMIENTO O DEVOLUCIÓN DE IVA EN EXPORTACIONES ART. 30 LIVA

La devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos, procederá hasta que se cobre la contraprestación y en proporción a la misma.

REQUISITOS DEL IVA ACREDITABLE

- I. Que **corresponda a erogaciones estrictamente indispensables** para realizar los actos o actividades **gravados**:
 - Que sean deducibles para la LISR.
 - Parcialmente deducibles: el IVA será acreditable en la proporción correspondiente.
- II. Que se recaben comprobantes con requisitos fiscales con el IVA expreso y por separado (**CFDI's**).
 - **Reforma Fiscal desde 2022:** Se establece que **tratándose de importación de mercancías, el pedimento deberá estar a nombre del contribuyente** y constar en éste el pago del IVA correspondiente

REQUISITOS DEL IVA ACREDITABLE EN SUBCONTRATACIÓN (Art. 5° Fr II LIVA) A PARTIR DEL 1/AGO/21

- Cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del CFF, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido:
 - El **contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro** a que se refiere el artículo 15 de la LFT, asimismo, deberá **obtener del contratista copia de la declaración del IVA y del acuse de recibo del pago correspondiente** al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado.
 - El contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse **a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación** por el servicio recibido y el IVA que se le haya trasladado.
- El contratante, en caso de que no recabe la documentación mencionada en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto

REQUISITOS DEL IVA ACREDITABLE

- III. Que el IVA haya sido **efectivamente pagado**.
- IV. Que el IVA que nos hubieran trasladado y nosotros retenido, se entere en los **términos y plazos señalados en Ley**.
 - Las retenciones se enteran el día 17 del mes siguiente.
 - Su entero debe ser efectivo, no es objeto de compensaciones o acreditamientos.
 - Una vez enterado el IVA retenido, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención.
- V. **En caso de realizar actos mixtos** (gravados y exentos), el IVA que se pretenda acreditar se debe identificar y, en su caso, se debe determinar la **proporción de acreditamiento respectiva**.

TEMA 4.

EXPORTACIÓN DE BIENES

EXPORTACIÓN PARA EFECTOS DE IVA ART. 29 LIVA

- I. La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera.
 - LA: ART. 102. **El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado**
 - Art. 57 RLIVA. Para los efectos de lo dispuesto en los **artículos 29, fracción I, y 30, último párrafo de la Ley, tratándose de bienes tangibles**, se entiende que **la exportación se consuma, cuando se haya concluido con la totalidad de los actos y las formalidades para su exportación definitiva, de conformidad con la legislación aduanera.**
 - **Art. 2, Fr. III, LA: Mercancías son:** los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular

EXPORTACIÓN PARA EFECTOS DE IVA ART. 29 LIVA

- II. La **enajenación de bienes intangibles** realizada **por persona residente en el país a quien resida en el extranjero**
- Art. 14 CFF. Concepto de enajenación
 - Personas: Físicas o morales
 - Art 9 CFF: Residencia fiscal en México.

EXPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES ENAJENADOS RMF 4.6.7

Para los efectos del artículo 29, fracción II de la Ley del IVA, los contribuyentes residentes en el país que enajenen bienes intangibles a personas físicas residentes en el extranjero se considera que la enajenación fue contratada y pagada por un residente en el extranjero cuando cumpla con lo siguiente:

- I. El residente en el extranjero realice el pago mediante cheque nominativo, transferencia de fondos, tarjeta de crédito, débito o de servicios a las cuentas del enajenante, siempre que el pago provenga de cuentas a nombre del adquirente en instituciones financieras ubicadas en el extranjero.
- II. El residente en el extranjero indique el número de identificación fiscal del país en que resida, cuando tenga la obligación de contar con este en dicho país.
- III. El contribuyente obtenga copia de los siguientes documentos:
 - a. Pasaporte del residente en el extranjero, u
 - b. Otro documento expedido por el Estado de residencia del adquirente que lo acredite como residente en el extranjero.

La documentación señalada en la fracción III deberá conservarse adjunta al contrato correspondiente que se celebre, en el cual deberá asentarse el nombre del residente en el extranjero, nacionalidad, domicilio en el extranjero, así como número de identificación fiscal y del pasaporte.

EXPORTACIÓN PARA EFECTOS DE IVA ART. 29 LIVA

- III. El uso o goce temporal, en el extranjero de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país

TEMA 5.

EXPORTACIÓN DE SERVICIOS

EXPORTACIONES DE SERVICIOS ART. 29 LIVA

IV. El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de...:

- Art. 58 RLIVA, 1° párrafo: Para los efectos del artículo 29, fracción IV de la Ley, el **aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por personas residentes en el país, comprende tanto los que se presten en el territorio nacional como los que se proporcionen en el extranjero.**
- Art. 58 RLIVA, 2° párrafo: Asimismo, **se entiende, entre otros supuestos, que los servicios a que se refiere la fracción mencionada, se aprovechan en el extranjero cuando sean contratados y pagados por un residente en el extranjero sin establecimiento en el país, siempre que se paguen mediante cheque nominativo o transferencia de fondos a las cuentas del prestador del servicio en instituciones de crédito o casas de bolsa y el pago provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero**

EXPORTACIONES DE SERVICIOS. PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO ART. 29 LIVA

RMF. 4.6.5. Para los efectos del artículo 58, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del IVA, se considera como medio de pago en la modalidad de transferencia de fondos, aquellos pagos efectuados mediante tarjeta de crédito, siempre que el pago por la contraprestación provenga de una cuenta ubicada en una institución financiera radicada en el extranjero y el titular de la tarjeta de crédito sea el residente en el extranjero que recibió la prestación de servicios

EXPORTACIONES DE SERVICIOS ART. 29 LIVA

a) **Asistencia técnica**, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

➤ Art. 15-B u.p. CFF: **Se entenderá por asistencia técnica la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables**, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, **obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos**

EXPORTACIONES DE SERVICIOS ART. 29 LIVA

- b) Operaciones de maquila y submaquila para exportación** en los términos de la legislación aduanera y del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación. Para los efectos anteriores, **se entenderá que los servicios se aprovechan en el extranjero cuando los bienes objeto de la maquila o submaquila sean exportados por la empresa maquiladora.**

EXPORTACIONES DE SERVICIOS ART. 29 LIVA

c) Publicidad.

- Art. 59 RLIVA: Para los efectos del artículo 29, fracción IV, inciso c) de la Ley, **se considera que son exportados los servicios de publicidad, en la proporción en que dichos servicios sean aprovechados en el extranjero.**

d) Comisiones y mediaciones.

e) Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.

f) Operaciones de financiamiento.

EXPORTACIONES DE SERVICIOS

ART. 29 LIVA

- g) Filmación o grabación, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.
- Art. 62 RLIVA: Se consideran servicios de filmación o grabación, **aquellos en los que la filmación o grabación se destinará a fines de proyección en salas cinematográficas o en sistemas de televisión, o a su venta o renta con fines comerciales.** Los servicios mencionados podrán incluir cualquiera de los siguientes: vestuario; maquillaje; locaciones; bienes muebles; servicios personales de extras; transporte de personas en el interior del país desde y hacia los lugares de filmación o grabación; hospedaje en los lugares de filmación o grabación; grabación visual o sonora en cualquier forma o medio conocido o por conocer; iluminación y montaje; alimentos en los lugares de filmación o grabación; utilización de animales; o, transporte en el interior del país de equipo de filmación o grabación.
 - Se considera que los servicios de filmación o grabación se exportan, cuando sean prestados por residentes en el país a personas residentes en el extranjero sin establecimiento en el país

REQUISITOS PARA EXPORTACION DE SERVICIOS DE FILMACION (ART. 63 RLIVA)

Los **contribuyentes deberán cumplir con los requisitos siguientes:**

I. Celebrar por escrito un contrato de prestación de servicios en el que se especifiquen los servicios de filmación o grabación que serán prestados;

II. Presentar un aviso de exportación de servicios de filmación o grabación ante el Servicio de Administración Tributaria, previamente a que los mismos se proporcionen, **acompañando copia del contrato a que se refiere la fracción anterior, así como el calendario de la filmación o grabación y el listado de los lugares en los que se llevará a cabo.**

No tendrá efecto alguno la presentación extemporánea del aviso a que se refiere esta fracción;

III. Derogada.

IV. Recibir el pago de los servicios de filmación o grabación mediante cheque nominativo de quien reciba los servicios o mediante transferencia de fondos en cuentas de instituciones de crédito o casas de bolsa, hechos a nombre del contribuyente.

EXPORTACIONES DE SERVICIOS ART. 29 LIVA

- h) Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea contratado y pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.**

EXPORTACIONES DE SERVICIOS ART. 29 LIVA

i) Servicios de tecnologías de la información siguientes:

1. Desarrollo, integración y mantenimiento de aplicaciones informáticas o de sistemas computacionales.
2. Procesamiento, almacenamiento, respaldos de información, así como la administración de bases de datos.
3. Alojamiento de aplicaciones informáticas.
4. Modernización y optimización de sistemas de seguridad de la información.
5. La continuidad en la operación de los servicios anteriores

REQUISITOS PARA CONSIDERAR EXPORTACIÓN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGIAS ART. 29 LIVA, , Fr. IV, inciso i)

- 1. Utilicen en su totalidad infraestructura tecnológica, recursos humanos y materiales, ubicados en territorio nacional.**
- 2. Que la dirección IP de los dispositivos electrónicos a través de los cuales se prestan los servicios, así como la de su proveedor del servicio de Internet se encuentren en territorio nacional y que la dirección IP de los dispositivos electrónicos del receptor del servicio y la de su proveedor del servicio de Internet se encuentren en el extranjero.**

Para efectos de esta Ley se considera como dirección IP al identificador numérico único formado por valores binarios asignado a un dispositivo electrónico. Dicho identificador es imprescindible para que los dispositivos electrónicos se puedan conectar, anunciar y comunicar a través del protocolo de Internet. El identificador permite ubicar la localización geográfica del dispositivo.

REQUISITOS PARA CONSIDERAR EXPORTACIÓN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGIAS ART. 29 LIVA, , Fr. IV, inciso i)

- 3. Consignen en el comprobante fiscal el registro o número fiscal del residente en el extranjero que contrató y pagó el servicio, sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplir de conformidad con las disposiciones fiscales.**
- 4. Que el pago se realice a través de medios electrónicos y provenga de cuentas de instituciones financieras ubicadas en el extranjero, mismo que deberá realizarse a una cuenta del prestador del servicio en instituciones de crédito en México.**

REQUISITOS PARA CONSIDERAR EXPORTACIÓN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGIAS ART. 29 LIVA, Fr. IV, inciso i)

Las **obligaciones** mencionadas en los 4 numerales anteriores deberán cumplirse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

RMF: 4.6.6.

- Para los efectos del artículo 29, fracción IV, inciso i), párrafos segundo, numerales 1 a 4, y tercero de la Ley del IVA, **las obligaciones que los contribuyentes deberán cumplir se acreditarán con los datos, informes o documentos que conserven como parte de su contabilidad en términos del artículo 28 del CFF.**
- La misma regla señala, en forma enunciativa, más no limitativa, **otros documentos o información** con los que igualmente podrán acreditar dicho cumplimiento.
- **Se dejan a salvo las facultades de comprobación de la autoridad para requerir a los contribuyentes, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los mismos**

RMF 4.6.6 OTROS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN PARA COMPROBAR LA EXPORTACIÓN...

- I. **Los comprobantes fiscales o pedimentos de importación a su nombre por la adquisición de la totalidad de la infraestructura tecnológica y recursos materiales necesarios para la prestación del servicio de tecnologías de la información**, o bien, tratándose de infraestructura tecnológica o recursos materiales propiedad de otras personas que se usen o gocen temporalmente para estos fines, copia de los contratos correspondientes suscritos con la persona que otorga el uso o goce temporal de dichos bienes.
- II. Aquella con la que **acrediten que la dirección IP de los dispositivos electrónicos a través de los cuales se prestan los servicios, así como la de su proveedor del servicio de Internet se encuentran en territorio nacional y que la dirección IP de los dispositivos electrónicos del receptor del servicio y la de su proveedor del servicio de Internet se encuentran en el extranjero**, por ejemplo con las bitácoras (logs) que tengan los registros necesarios para comprobar la trazabilidad de las conexiones y tráfico de datos que reflejen la dirección de protocolo de Internet (IP) de los dispositivos electrónicos a través de los cuales se prestaron los servicios de las tecnologías de la información y comunicaciones, entre el contribuyente que presta los servicios en territorio nacional, el proveedor de servicios de Internet y el cliente final localizado en el extranjero; así como el diagrama de la arquitectura que muestra la trazabilidad de las conexiones y flujos de datos que se utilizan para la prestación de cada uno de los servicios en el extranjero, el cual deberá integrar las direcciones de protocolo de Internet (IP) de cada infraestructura utilizada en cada servicio prestado con la identificación del proveedor de servicio de Internet (ISP) de territorio nacional y, en su caso, el ISP en el extranjero.

RMF 4.6.6 OTROS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN PARA COMPROBAR LA EXPORTACIÓN...

- III. **El CFDI que ampare la operación, el cual deberá contener la clave en el RFC del receptor del comprobante, señalando la clave genérica para residentes en el extranjero a que se refiere la regla 2.7.1.23. Para indicar el registro o número de identificación fiscal del receptor de servicios residente en el extranjero deberá incorporar al CFDI el “Complemento Leyendas Fiscales” que está publicado en el Portal del SAT, en el cual se incluirá dicho número con la leyenda “TIN del residente en el extranjero:”. Lo anterior, con independencia de la obligación de manifestar los demás datos del receptor del servicio**

- IV. **El comprobante de la transferencia electrónica o el estado de cuenta, ambos de una institución de crédito en México a nombre del prestador del servicio, en el que se identifique la contraprestación correspondiente, respecto de cada CFDI que emita dicho prestador del servicio por los pagos que le realice su cliente residente en el extranjero de alguna cuenta de institución financiera ubicada en el extranjero.**

NO SE CONSIDERAN EXPORTACIÓN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS SIGUIENTES... ART. 29 LIVA, , Fr. IV, inciso i)

Los servicios de tecnologías de la información previstos en este inciso no se considerarán exportados en los supuestos siguientes:

- 1. Cuando para proporcionar dichos servicios se utilicen redes privadas virtuales.** Para los efectos de esta Ley se considera como red privada virtual la tecnología de red que permite una extensión de una red local sobre una red pública, creando una conexión privada segura a través de una red pública y admitiendo la conexión de usuarios externos desde otro lugar geográfico de donde se encuentre el servidor o los aplicativos de la organización.
- 2. Cuando los servicios se proporcionen, recaigan o se apliquen en bienes ubicados en el territorio nacional.**

EXPORTACIONES DE SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN (ART. 29 LIVA)

- V. **La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.**
- Art. 60 RLIVA: Para efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción V de la Ley, **quedan comprendidos en la transportación internacional de bienes, la que se efectúe por las vías marítima, férrea y por carretera cuando se inicie en el territorio nacional y concluya en el extranjero**
- VI. **La transportación aérea de personas y de bienes, prestada por residentes en el país, por la parte del servicio que en los términos del tercer párrafo del artículo 16 de esta Ley no se considera prestada en territorio nacional.**
- 25% se considera prestada en territorio nacional
 - 75% se considera exportación

TEMA 6.

DEVOLUCIÓN DE IVA A EXTRANJEROS

DEVOLUCIÓN DE IVA A EXTRANJEROS

ART. 31 LIVA

Los **extranjeros con calidad de turistas** de conformidad con la Ley General de Población **que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, podrán obtener la devolución del IVA que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías**, siempre que se reúnan los siguientes **requisitos**:

- I. Que el comprobante fiscal que expida el contribuyente reúna los requisitos que para tal efecto establezca el SAT** mediante reglas de carácter general;
- II. Que las mercancías adquiridas salgan efectivamente del país, lo que se verificará en la aduana aeroportuaria o marítima**, según sea el caso, por la que salga el turista, y
- III. Que el valor de las compras realizadas por establecimiento, asentado en el comprobante fiscal que presente el turista** al momento de salir del territorio nacional, **ampare un monto mínimo en moneda nacional de 1,200 pesos**

DEVOLUCIÓN DE IVA A EXTRANJEROS

ART. 31 LIVA

El Servicio de Administración Tributaria establecerá las reglas de operación para efectuar las devoluciones a que se refiere el presente artículo y podrá otorgar concesión a los particulares para administrar dichas devoluciones, siempre que los servicios para efectuar la devolución no generen un costo para el órgano mencionado

En todo caso, la devolución que se haga a los extranjeros con calidad de turistas deberá disminuirse con el costo de administración que corresponda a las devoluciones efectuadas

EXTRANJEROS CON CALIDAD DE TURISTA RMF 4.6.1

Para los efectos del artículo 31 de la Ley del IVA, **la referencia a la calidad de turistas** de conformidad con la Ley General de Población, **se entenderá a la condición de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas** de acuerdo con el artículo 40, fracción I de la Ley de Migración

DEVOLUCIÓN DE IVA A EXTRANJEROS REQUISITOS DEL CFDI QUE SE EXPIDA RMF 2.7.1.24

Para los efectos de los artículos 29-A, fracción IV, segundo párrafo del CFF y **31 de la Ley del IVA**, los **requisitos de identificación del turista** serán los siguientes:

- I. Nombre del turista extranjero.
- II. País de origen del turista extranjero.
- III. Número de pasaporte.

El medio de transporte será identificado con el boleto o ticket o bien con el pase de abordar o itinerario de viaje, que otorgue al turista el derecho de traslado, siempre que además de los datos del turista tenga el lugar de origen y destino

DEVOLUCIÓN DE IVA A EXTRANJEROS

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

RMF 4.6.4

- I. La solicitud de devolución del IVA a turistas extranjeros será emitida por el concesionario, la cual deberá encontrarse totalmente requisitada y firmada de manera autógrafa por el turista extranjero, así como contener como requisitos mínimos los siguientes:
 - a. Lugar y fecha.
 - b. Descripción de las mercancías adquiridas, señalando la forma de pago utilizado. El total de las mercancías adquiridas en efectivo no podrá rebasar la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por turista.
 - c. Monto o cantidad total de la operación con el IVA desglosado.
 - d. Comisiones aplicables por el concesionario.
 - e. Monto neto del IVA a devolver.
 - f. Monto a devolver en efectivo.
 - g. Nombre del turista extranjero.
 - h. País emisor del pasaporte del turista.
 - i. Número de pasaporte.
 - j. Fecha de salida del país.
 - k. Firma del turista extranjero.
 - l. Tipo y número del medio de pago electrónico con el que se realizó la compra. Cuando las adquisiciones de mercancías se hayan realizado a través de varios medios de pago electrónico, el reembolso se hará al medio de pago electrónico que determine el turista en su solicitud.
 - m. La leyenda “La procedencia de la devolución está sujeta al debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal y que el solicitante de la devolución se presente ante el concesionario”.

DEVOLUCIÓN DE IVA A EXTRANJEROS

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

RMF 4.6.4

- I. Impresión del comprobante fiscal que ampare la adquisición de las mercancías por las que desea la devolución, emitido por las tiendas en donde adquirieron dichas mercancías.
- II. Forma migratoria múltiple electrónica o sello de internación en el documento de identidad o ticket emitido en los filtros migratorios autónomos, con los que se acredite la calidad migratoria como turista.
- III. Las mercancías por las que se solicita la devolución.
- IV. Pasaporte original vigente.
- V. Pase de abordar o documento que acredite la salida del turista extranjero del territorio nacional.
- VI. Impresión del comprobante de pago de las mercancías por las que desea la devolución, emitido por las tiendas en donde adquirieron dichas mercancías.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx